



Especialidad
Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa

Módulo 1
Bases del Constitucionalismo y
Sistema Parlamentario Mexicano

Unidad 1

Teoría de las instituciones políticas



Presentación y bienvenida

Bienvenidas y bienvenidos al primer módulo de la Especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa que lleva por título *Bases del Constitucionalismo y Sistema Parlamentario Mexicano*, compuesto por cinco unidades: 1) *Teoría de las instituciones políticas*; 2) *Teoría del parlamentarismo mexicano*; 3) *Poder constituyente y poder constituido*; 4) *Relación con los demás poderes y órganos de gobierno*; y 5) *El poder legislativo como institución*.

En este módulo comenzaremos con el estudio del Estado y el control al poder político por medio de las instituciones. El objetivo general es analizar las bases esenciales de la teoría constitucional y el sustento teórico, así como las formas de organización política que dan vida al Estado a fin de comprender las bases para la organización del poder político en una organización político-social.

En esta primera unidad cuyo objetivo es identificar las formas de organización política y distribución del poder que dan vida a los Estados modernos, se revisarán cuatro temas: 1) Sistemas políticos; 2) Sistemas constitucionales; 3) Sistemas electorales; y 4) Sistemas de partidos. Revisar estos conceptos en la teoría política permite comprender la conformación y organización de un Estado.

En el primer tema se analizarán las distintas organizaciones de la concentración del poder político y sus características, nos referimos a los sistemas políticos, las formas de gobierno, los regímenes políticos y las formas de orden estatal. En el segundo tema abriremos paso a los sistemas constitucionales, donde se enmarcan los tipos de constituciones, que se clasifican en constitución real, con carácter jurídico-positivista, así como los sistemas constitucionales rígidos o flexibles.

Más adelante, en el tema 3 se abordarán discusiones importantes en la institucionalización de un estado democrático, elegido bajo un esquema de votaciones y representatividad de la sociedad, nos referimos a los sistemas electorales y de partidos. Los primeros pueden ser mayoritarios, de representación



proporciones o mixtos; los segundos dependerán del grado de participación dentro del pluralismo democrático.

La primera unidad es este módulo aborda de temas introductorios que llevarán a comprender a través de herramientas teórico-pedagógicas, la organización de la República Mexicana como un Estado democrático, republicano y presidencialista, donde se permite la participación pluralista de las instituciones bajo un sistema de frenos y contrapesos.

Esperamos que adquieras el máximo de conocimientos en esta especialidad en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa. ¡Sean bienvenidas y bienvenidos!



Índice

Objetivo general	7
Objetivos particulares	7
Unidad 1: Teoría de las instituciones políticas	8
Tema 1. Sistemas Políticos.....	8
a) El sistema político	8
b) Formas de gobierno	9
c) Régimen político	11
d) Formas del orden estatal.....	12
Tema 2. Sistemas constitucionales.....	13
a) La constitución real	14
b) La constitución jurídico-positiva	16
c) Los sistemas constitucionales.....	17
d) Sistemas constitucionales rígidos	20
e) Sistemas constitucionales flexibles	21
Tema 3. Sistemas electorales	22
a) Sistemas mayoritarios	23
b) Sistemas de representación proporcional	24
c) Sistemas mixtos o combinados	25



Tema 4. Sistemas de partidos	26
Recursos pedagógicos	30
Bibliografía	32
Conclusiones.....	34
Glosario	35



Objetivo general

- Que el alumno identifique las formas de organización política y distribución del poder que dan vida a los Estados modernos.

Objetivos particulares

- Que las y los estudiantes sean capaces de diferenciar los conceptos de sistema político, sistemas constitucionales, sistemas electorales y sistemas de partidos.
- Que el estudiantado comprenda las formas de organización política de las distintas sociedades y la conformación del Estado Mexicano.
- Que las y los alumnos reconozcan la importancia de las constituciones en los Estados modernos, así como su clasificación.
- Que las y los alumnos comprendan la importancia de las instituciones en los sistemas democráticos.



Unidad 1: Teoría de las instituciones políticas

Tema 1. Sistemas Políticos

A lo largo de la historia y confección de los Estados modernos, se ha transitado por distintos modelos de organización política, de acuerdo a las relaciones sociales y el poder. En este sentido, es posible diferenciar las formas organizativas del Estado, las formas de gobierno, los regímenes políticos, y el orden estatal o del poder estatal como expresiones que buscan organizar, controlar y normar sociedades específicas bajo circunstancias y tiempos particulares.

Ellas se despliegan a través de una enorme multiplicidad, tanto histórica como contemporánea, la cual deriva de los impactos e influjos del ambiente natural, de los antecedentes y fases previas de evolución, de las tradiciones, costumbres y especificaciones nacionales, del grado de desarrollo, de la tecnología, de las estructuras económicas y sociales (en especial la estratificación y la movilidad), de la cultura y las ideologías, de las relaciones con el exterior, del grado de dependencia respecto al sistema internacional, etc.

a) El sistema político

Un sistema político se refiere a las interacciones políticas, a las instituciones, estructuras, relaciones, grupos y procesos orientados a asignar una autoridad de acuerdo a los valores de una determinada sociedad y etapa histórica (Easton, 1969), realiza funciones de integración y adaptación de manera interna y con relación a otras sociedades donde, en caso de no adaptarse, se utilizará legítimamente, la violencia física (Almond, 1976), e implica un proceso para generar, controlar, ejercer, distribuir y modificar al poder político.

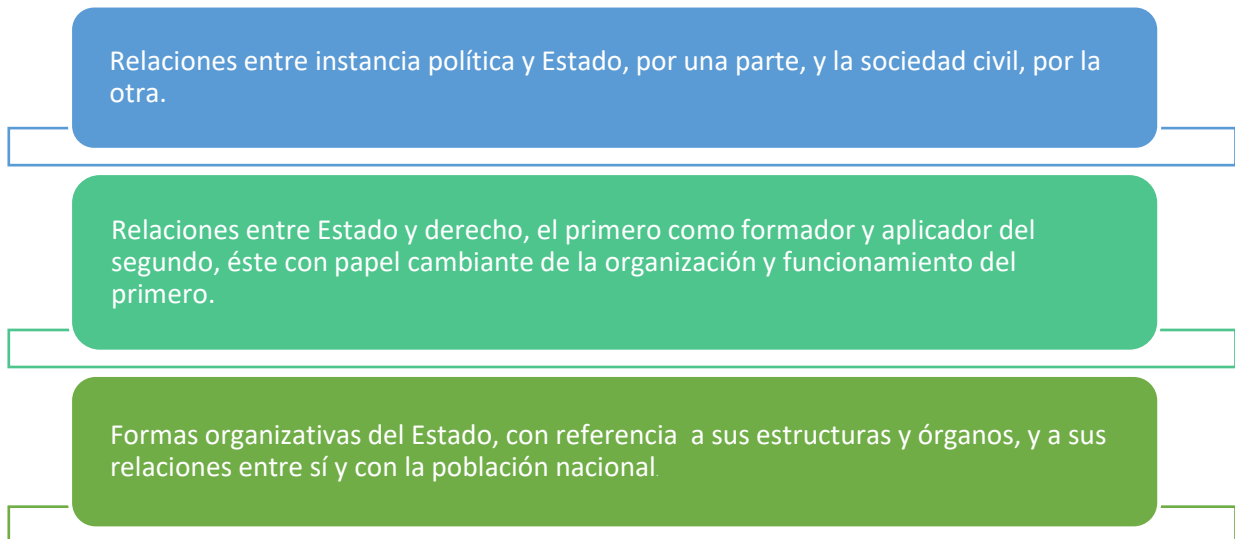
Este concepto permite la interdependencia, las vinculaciones recíprocas y mutuas influencias de todos los componentes del sistema, y su constitución en tanto conjuntos coherentes y articulados, como instancia política. Se presenta a manera



de esfera separada de la sociedad, colocada sobre ésta y en relación de supremacía respecto a ella. Por otra parte, existe una red de interrelaciones entre la instancia política organizada en sistema, y las principales fuerzas, estructuras y procesos (tecnológicos, económicos, sociales, culturales, ideológicos, internacionales, etc.) de la sociedad civil.

En este sentido, los diversos sistemas políticos pueden ser tipificados, analizados y evaluados bajo una gran variedad de criterios; las principales dimensiones y criterios se pueden ver en el siguiente esquema:

Esquema 1. Criterios de clasificación de los sistemas políticos



Fuente: Elaboración propia.

b) Formas de gobierno

Las formas de gobierno corresponden a diferentes modos de asignación de la autoridad suprema como jefatura del Estado en favor de órganos determinados. Es el carácter de las estructuras organizadas del gobierno de un Estado, según su propia organización política, a lo largo de la historia se han visto modificadas respecto de la dinámica social y del poder.

De la época de *Heródotes a Montesquieu*, se distinguía la *isonomía* o democracia,



la oligarquía o gobierno de un pequeño grupo, y la monarquía en el que el gobierno está ejercido por una sola persona. Platón en la República, se esfuerza en definir las condiciones que hacen perfecto e indestructible un régimen político. De la aristocracia, forma perfecta de gobierno, proceden sucesivamente, por una evolución continua que constituye moralmente una degradación, la timocracia, la oligarquía, la democracia y la tiranía.

En la timocracia, el poder pertenece a los ciudadanos más ricos; en la oligarquía, el poder es ejercido por un pequeño grupo de privilegiados; pero, bajo la presión de los descontentos, no tarda en instalarse la democracia que asegura a todos los ciudadanos la libertad, la igualdad y el acceso a los cargos públicos; mas el exceso de libertad suscita una reacción radical que desemboca en el establecimiento de la tiranía, gobierno usurpado, injusto y opresivo, en el que la autoridad sin límite del tirano implica la servidumbre general de los gobernados.

La obra política de Aristóteles constituye un intento por frenar la decadencia de la *polis* griega. El Estagirita distingue también tres tipos de “Constituciones”, según el número de gobernantes -monárquica, aristocrática y timocrática-, pero cada una tiene su forma corrompida: tiránica, oligárquica y democrática. El criterio que permite distinguir las dos series es el de que, en las buenas Constituciones, el gobierno está ejercido para beneficio de los gobernados.

En el *Esprit des lois* (1748), Montesquieu estima que hay tres especies de gobiernos: el republicano, el monárquico y el despótico. El gobierno republicano es aquel en que el pueblo, o solamente una parte del pueblo, tiene el poder soberano; el monárquico es aquel en que uno solo gobierna, pero mediante leyes fijas y establecidas; en cambio, en el despótico, uno solo, sin ley y sin regla, rige todo por su voluntad y sus caprichos (libro II, c. I).

Las clasificaciones modernas se inspiran en Montesquieu en lo concerniente a su teoría de la separación de poderes, más que en su reflexión sobre las tres formas de gobierno. Hoy en día, las formas de gobierno se clasifican en función de los diferentes “poderes”, es decir, de los diferentes elementos del Estado: la nueva



división tripartita distingue los regímenes de confusión de poderes, los de separación de poderes, y los de colaboración de poderes.

Esquema 2. La clasificación de los poderes

Regimen de confusión de poderes

Las decisiones fundamentales son tomadas por un mismo órgano del Estado; este tipo de régimen configura la monarquía absoluta, la dictadura y el régimen de asamblea. El rey llega al poder por derecho hereditario; el dictador, por la fuerza, y la asamblea, por elección popular.

Régimen de separación de poderes

Asegura la independencia de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, puesto que la división de las funciones limita realmente la acción de cada órgano. La forma monárquica de la separación de poderes es la monarquía limitada donde el Parlamento tiene competencias financieras y legislativas. La forma republicana de constituye el régimen presidencial norteamericano.

Colaboración de poderes

Se caracteriza por la distinción de las funciones del Estado, que se confían a órganos distintos con dominios de acción común, y lejos de ser rigurosamente aislados uno de otro, los órganos Legislativo y Ejecutivo disponen de medios recíprocos de acción, disolución y responsabilidad política

Fuente: Elaboración propia.

La clasificación contemporánea de las formas de gobierno se encuentra fundamentada en, básicamente, dos grandes categorías: el sistema parlamentario de origen europeo, y el sistema presidencial de origen norteamericano. A partir de la organización de cada uno de los poderes estatales, las interrelaciones entre ellos, y la manera en que se vinculan.

c) Régimen político

Las formas del régimen político corresponden a los distintos tipos de relaciones que pueden establecerse entre el aparato estatal y la población nacional. De allí, por



una parte, la democracia, sus diferentes elementos, grados y variedades; sus alternativas como formal y real, directa y representativa, económica y social o sólo política, burguesa o socialista; y sus posibles combinaciones. Por otra parte, los autoritarismos, la autocracia como su extremo, y sus manifestaciones de izquierda y de derecha.

d) Formas del orden estatal

Las formas del orden estatal surgen de las distintas relaciones que pueden establecerse entre los órganos centrales del aparato estatal y los otros; es decir, la mayor o menor centralización, tanto desde el punto de vista funcional como espacial. A ello corresponden por una parte los sistemas de confederación, federación, unitarismo; y por la otra, los de autonomía municipal y regional, de cogestión y autogestión. Los intentos y perspectivas de cooperación e integración supranacionales, como los intentados en Europa Occidental, aunque fenómenos apenas emergentes, se insertan en este nivel de la problemática del sistema político.

Las formas del poder estatal se manifiestan según diferentes tipos y grados de poderes para el dictado, la adopción, la aplicación y el control de las normas jurídicas. A ello corresponde la problemática político-jurídica de los poderes Legislativo, Ejecutivo, administrativo, Judicial; sus divisiones, relaciones y equilibrios; los regímenes presidencialista, parlamentario, o convencional y unidad de lo legislativo y ejecutivo (Revolución francesa).



Tema 2. Sistemas constitucionales

El concepto de Constitución es uno de los más arduos de construir dentro del marco conceptual de la ciencia del derecho. Se trata de un concepto que ha tenido y tiene un sinnúmero de formulaciones, muchas de ellas incluso incompatibles y contradictorias entre sí.

De acuerdo con Manuel García Pelayo (1948) la variedad de conceptos de Constitución que se han elaborado se debe principalmente a dos motivos:

- 1) “A que el concepto de Constitución se refiere a la sustancia de la existencia política de un pueblo, por lo que está particularmente abocado a convertirse en uno de esos conceptos simbólicos y combativos que hallan su ratio no en la voluntad de conocimiento, sino en la adecuación instrumental para la controversia con el adversario.” (García, *op. cit.*)

Quizá sea por esto por lo que Francisco Tomás y Valiente (1812) apunta que el concepto de Constitución, y la Constitución misma, es una escurridiza realidad nombrada con un término ambiguo siempre, pero nunca neutro, sino cargado de significación política interesada.

- 2) “A que la Constitución no se agota en su significación jurídica, sino que comprende diversas esferas de la vida humana objetivada, vinculando por su contenido a sectores de la realidad política, jurídica, sociológica, etc.” (García, *op. cit.*)

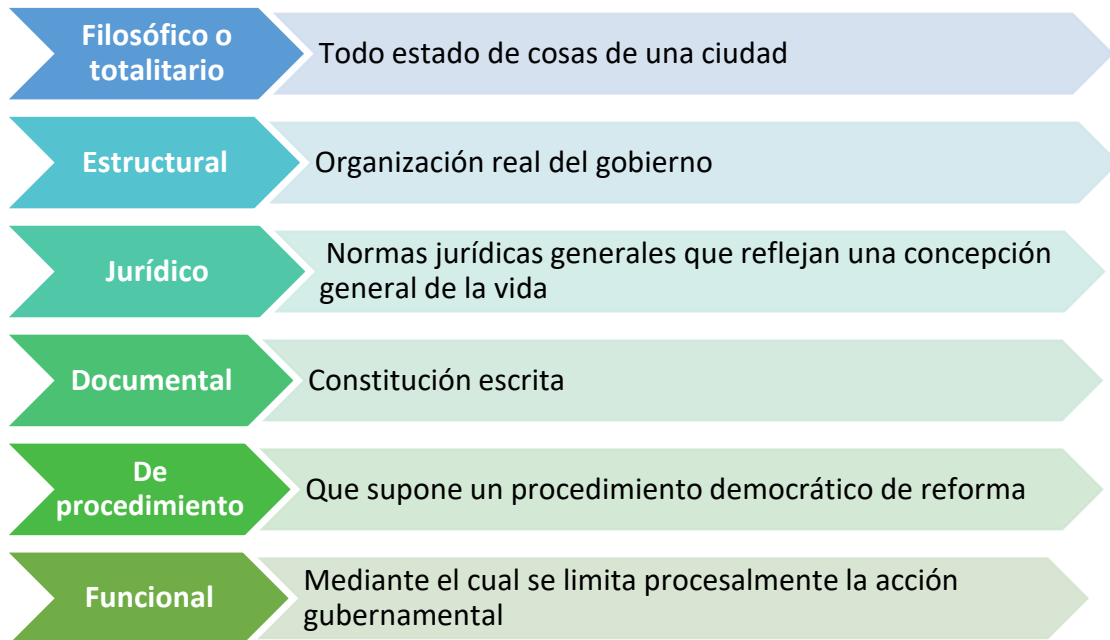
La Constitución puede entenderse como un ordenamiento jurídico de tipo liberal; como un conjunto de normas jurídicas que contiene las disposiciones en algún sentido fundamentales de un Estado; como un documento normativo que tiene ese nombre; y como una norma dotada de ciertas características, es decir, que tiene un régimen jurídico particular. Además, hay conceptos absolutos, relativos, positivos, ideales, pactistas, históricos, sociológicos, materiales, racional-normativos, etc., de Constitución.

Por ejemplo, Hauriou (1951) y Trueba Urbina (1971) lo abordan desde una concepción social y política, respectivamente; a diferencia de Carl Schmitt, quien aduce a otros tipos de constitución en sentido absoluto, relativo, positivo e ideal.



Heller, por su parte, distingue cinco conceptos de constitución: dos sociológicos, dos jurídicos y uno formal; o Hegel que enumera seis conceptos fundamentales del término constitución. A saber:

Esquema 3. Seis conceptos fundamentales de Constitución



Fuente: Elaboración propia a partir de Hegel, G. (2010). *La Constitución de Alemania*. España: Tecnos.

De acuerdo con Burgoa (1973), la clasificación múltiple que puede hacerse de las constituciones y de los sistemas constitucionales, pueden subsumirse en dos tipos genéricos: 1) la constitución real, ontológica, social y deontológica y 2) la jurídico-positiva.

a) La constitución real

El primer tipo está relacionado con *el ser y modo de ser de un pueblo*, es decir, aspectos reales como el económico, el político y el cultural primordialmente (elemento ontológico); junto con la tendencia para mantener, mejorar o cambiar dichos aspectos (elemento deontológico o “querer ser”). Este tipo de constitución se da en la vida misma de un pueblo como condición *sine qua non* de su identidad



(constitución real), así como en su propia finalidad (constitución teleológica), con abstracción de toda estructuración jurídica. (Burgoa.)

El término y el concepto de “constitución real” fueron empleados en el siglo pasado por Fernando Lassalle (1999) para designar a la estructura ontológica misma de un pueblo, es decir, su ser y su modo de ser. A saber:

“Una constitución real y efectiva la tienen y la han tenido siempre todos los países (...) Del mismo modo y por la misma ley de necesidad que todo cuerpo tiene una constitución, su propia constitución, buena o mala, estructurada de un modo o de otro, todo país tiene, necesariamente, una constitución real y efectiva, pues no se concibe país alguno en que no imperen determinados factores reales de poder, cualesquiera que ellos sean.”

Por lo que hace a la denominada “constitución teleológica”, ésta no tiene una dimensión óntica *como ser y modo de ser de un pueblo*, sino que refleja el conjunto de aspiraciones o fines que pretende, es decir, su *querer ser*. Así, la constitución teleológica responde a lo que el pueblo “quiere” y “debe” ser o a lo que se “quiere” que el pueblo sea o “deba” ser.

Estos *querer y deber ser* ejemplifican las tendencias que van desarrollando los factores reales de poder.¹ Es decir, que la *constitución teleológica* consiste en los objetivos de la constitución real, demarcados y, al mismo tiempo, condicionados por dichos factores.

En la *constitución real* se contiene la problemática de una sociedad, que obedece a múltiples circunstancias intrínsecas a su esencia. Por otro lado, en la *constitución teleológica* se comprenden las soluciones que a dicha problemática pretenden dar los factores reales de poder desde distintos puntos de vista, tales como el político, el cultural y el socio-económico principalmente.²

Sin embargo, estas constituciones no son jurídicas, aunque servirán de base para nutrir el contenido de las constituciones jurídicas.

¹ Como denomina Lassalle al conjunto de fuerzas de diferente especie que necesariamente actúan en el seno de toda sociedad.

² Ambas especies de “constitución” son pre y meta-jurídicas, es decir, existen en la dimensión ontológica y teleológica del pueblo mismo como unidad real independientemente de su organización jurídica o, incluso, sea esta organización.



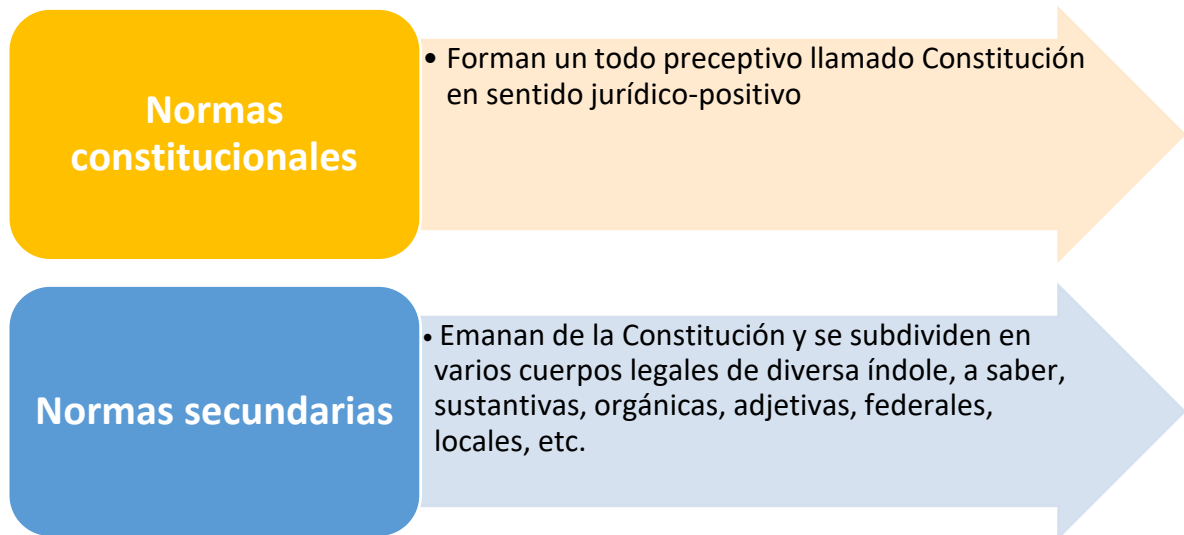
b) La constitución jurídico-positiva

Una constitución jurídico-positiva es el conjunto de normas jurídicas básicas y supremas, que pueden reflejar o no los principios de la constitución real o teleológica de una sociedad. Sin embargo, dependiendo del grado de vinculación que exista entre éstas y las normas positivas, estaremos ante su legitimidad o autenticidad.

Conforme a la lógica normativa, una constitución positiva traduce al lenguaje jurídico las potestades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular, a través del llamado *poder constituyente*. Es decir, que la autodeterminación del pueblo, en un Estado liberal y democrático de derecho, se expresa a través de un orden jurídico.

Este orden jurídico estatal comprende todo un régimen normativo que suele clasificarse en dos grandes categorías normativas:

Esquema 4. Categorías normativas



Fuente: Elaboración con base en Burgoa (*op. cit.*, p. 376).



Así, la Constitución es el ordenamiento que actualiza las facultades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular,³ consignando derechos subjetivos que el gobernado puede oponer frente al Estado y las competencias expresas que regirán la actuación de los órganos de gobierno.

c) Los sistemas constitucionales

Hay dos elementos fundamentales que dan sentido a los sistemas constitucionales: el órgano o poder que crea la Constitución y los contenidos constitucionales concretos que debe contener la norma fundamental.

El primero de esos elementos nos lleva directamente al tema del poder constituyente. El poder constituyente, tradicionalmente, no ha tenido una legitimidad democrática desde el punto de vista de su integración; normalmente y desde luego con notables excepciones, las Constituciones históricas han sido otorgadas por el caudillo, el rey, el soberano, la oligarquía de turno, etc.

Es a partir del siglo XX cuando los poderes encargados de redactar nuevas Constituciones se comienzan a integrar democráticamente. Sólo entonces se materializa la posibilidad del pueblo de ser soberano: otorgándose por sí y ante sí un nuevo texto constitucional. Esa es, dentro del modelo del Estado constitucional contemporáneo, la forma en que la soberanía toma sustancia y deja de ser una mera entelequia, al momento de crear un nuevo ordenamiento supremo.

Por lo que respecta a los contenidos, ya desde el famoso artículo 16 de la Declaración Francesa de 1789 se afirma que las Constituciones se abocan a determinar la división de poderes y los derechos fundamentales. Esos dos elementos, como recuerda Tomás y Valiente, son *el contenido mínimo* de cualquier documento que se quiera llamar “Constitución”.

Como ya vimos, dentro del concepto de la *división de poderes* hay muchas posibilidades organizativas:

³ Por lo que recibe también el nombre de Ley fundamental



Esquema 5. Formas organizativas de la división de poderes



Fuente: Elaboración propia a partir de Fix-Zamudio, H. y Carmona, S. (2018). Derecho constitucional mexicano y comparado. México: Porrúa.

Sin embargo, debe quedar claro que el Estado constitucional sólo admite una división efectiva del poder, es decir, un sistema que asegure espacios de libertad reales para los particulares, que obligue a la rendición de cuentas de los gobernantes, a la renovación periódica de los mismos, que prevea la existencia de jueces independientes, la competencia básica de cada órgano, los modos de creación y renovación del derecho, etc.

Solamente cuando existe control del poder puede hablarse de Estado constitucional. Y esto por la sencilla razón de que, como apunta Manuel Aragón, la idea de Constitución implica la idea de limitación.

También en el ámbito de los derechos fundamentales la realidad de nuestros Estados constitucionales ofrece una variedad importante. ¿Cuántos y cuáles derechos deben estar previstos y asegurados en un Estado para que se pueda considerar Estado constitucional? Esta es una pregunta difícil de responder; autores



como Robert Dahl han identificado un núcleo básico sin el cual ni siquiera sería posible hablar de democracia.⁴

Así, los derechos de libertad, de participación política y un mínimo de derechos sociales, junto a un sistema medianamente eficaz de garantías podrían representar un umbral mínimo para todo Estado que quiera ser un verdadero Estado constitucional. A parte, la investigación sobre el concepto de Constitución debe situarse en unas coordenadas espacio-temporales; toda Constitución, como han señalado Peter Häberle y Konrad Hesse, es *Constitución en el tiempo* y no puede ser entendida fuera de él.

En ese sentido, no siempre el Estado constitucional ha sido democrático. No siempre los derechos fundamentales se han impuesto frente a la actividad legislativa. No siempre ha existido la jurisdicción constitucional. No siempre ha estado asegurada la independencia judicial ni se ha podido controlar en sede parlamentaria la acción del Poder Ejecutivo. De hecho, aunque a nivel teórico pueda existir un cierto *modelo* o *paradigma* de lo que es el constitucionalismo, lo cierto es que en realidad debe hablarse no de uno, sino de varios constitucionalismos (el inglés, el norteamericano, el francés, el latinoamericano), y no de uno, sino de varios modelos y/o conceptos de Constitución.

Los avances que hoy se consideran como marcos irreversibles de referencia para todo Estado que se quiera llamar constitucional son productos relativamente recientes y, quizá por esto mismo, se encuentran en muchos aspectos en fase de construcción. En América Latina y en Europa del Este el movimiento para darse nuevas Constituciones y renovar las ya existentes ha sido incesante en los últimos años.

Como recuerda Diego Valadés, entre 1980 y 1997 fueron promulgadas en el mundo 79 nuevas Constituciones. En América Latina la puesta al día en materia constitucional ha sido especialmente intensa: de los 18 países que practican el

⁴ *Poliarquía* es el término que utiliza Dahl.



constitucionalismo democrático, 13 han adoptado Constituciones completamente nuevas entre 1980 y 2020. (Valadés, 2020)

Intentar realizar conceptualizaciones dentro de este marco extremadamente móviles, como ya también se apuntaba al principio, una tarea cuando menos ardua. Pero hacerlo sin referentes históricos o sin la conciencia de la determinación histórica de cualquier texto constitucional es casi imposible. Esto, sin embargo, no nos debe llevar a reducir a un falso historicismo las categorías jurídicas (o incluso lógicas) que nos sirven para poder hablar de una ciencia del derecho constitucional. Se trata de tomar a la historia como una oportunidad para nutrir la teoría, no para diluirla y hacerla incomprensible.

d) Sistemas constitucionales rígidos

En la actualidad, la mayoría de las Constituciones contemporáneas son rígidas. La rigidez constitucional es la traducción jurídica de la distinción política (en un primer momento) entre el poder constituyente y los poderes constituidos. La rigidez significa, concretamente, que la Constitución no puede ser reformada por el mismo órgano y siguiendo el mismo procedimiento que se utiliza para reformar la ley. Por tanto, se puede decir que la rigidez de una Constitución se produce siempre que en un determinado texto constitucional existan procedimientos diferenciados para la aprobación de las leyes y para la aprobación de las reformas constitucionales.

Dicha diferenciación puede hacerse de varias maneras. Puede establecerse que sea el mismo órgano el que lleve a cabo ambos tipos de reformas, pero siguiendo un procedimiento distinto, normalmente más complejo para el caso de las reformas constitucionales.

En este sentido, se pueden requerir mayorías calificadas o supercalificadas para aprobar una reforma constitucional, o se puede necesitar de un procedimiento que implique un periodo más largo de tiempo; bajo sistemas parlamentarios se puede incluso requerir que cuando se propone una reforma constitucional se disuelva el Poder Legislativo y se convoque a nuevas elecciones de forma que sean los nuevos



legisladores los que se encarguen de votar la iniciativa propuesta por la legislatura precedente.

Otra posibilidad es que las reformas legales y las reformas constitucionales sean llevadas a cabo por órganos diferentes. Concretamente, el derecho comparado ofrece bastantes ejemplos de textos constitucionales que solamente pueden ser reformados por asambleas convocadas con ese único objeto, o bien por órganos que tienen una composición compleja: integrados, p.e., tanto por el Poder Legislativo federal como por los poderes legislativos locales, por mencionar un caso que puede darse en un Estado organizado federalmente.

Las Constituciones rígidas se suelen oponer para efectos pedagógicos a las Constituciones flexibles. Son flexibles aquellas Constituciones que pueden ser modificadas siguiendo el mismo procedimiento que se sigue para la aprobación o modificación de las leyes.

e) Sistemas constitucionales flexibles

En un sistema constitucional que cuente con una Constitución flexible, como ha señalado Riccardo Guastini (1999), la Constitución y la ley tienen la misma fuerza, se encuentran ubicadas en un mismo nivel jerárquico. En consecuencia, el principio que regula sus relaciones no es el de *lex superior derogat inferiori*, sino el de *lex posterior derogat priori*, la ley (la norma, mejor dicho) posterior en el tiempo deroga a la anterior. Esto significa, además, que si una ley contiene una disposición contraria a la Constitución, dicha ley se entiende no como una violación constitucional, sino como una modificación a lo dispuesto por el texto de la Constitución.

La distinción entre Constituciones flexibles y Constituciones rígidas fue elaborada originalmente por James Bryce (2015) en una obra clásica sobre el tema. En la actualidad esa distinción ha perdido en buena medida su relevancia práctica, puesto que la enorme mayoría de los textos constitucionales contemporáneos son rígidos. Por ello, hoy en día se habla más de grados de rigidez, que de rigidez o flexibilidad *tout court*.



El grado de rigidez de cada texto constitucional concreto se encuentra en relación directa con la mayor o menor dificultad que dispone ese mismo texto para su propia reforma. Con un grado máximo de rigidez se encuentran las Constituciones que no permiten cambiar ninguna de sus disposiciones; en realidad, en esos casos, se habla de Constituciones petrificadas, más que de Constituciones rígidas.

La rigidez constitucional, si bien guarda estrecha relación con ella, no debe ser confundida con la supremacía constitucional. Como hemos dicho, rígida es una Constitución que no puede ser modificada a través del procedimiento que se sigue para la creación o modificación de una ley, mientras que supremo es un documento constitucional creado por el Poder Constituyente, mismo que desaparece después de haber expedido la Constitución. Puede haber Constituciones que sean supremas y no sean rígidas.

La supremacía y la rigidez constitucionales se distinguen también por su objetivo: la primera sirve para identificar a las normas constitucionales, mientras que la rigidez busca contribuir a la estabilidad de la Constitución, al hacer más difícil su modificación.

La rigidez y la supremacía coinciden, sin embargo, en sus efectos: tanto en virtud de una como de otra, todas las normas del ordenamiento deben adecuarse, tanto formal como sustancialmente, a las disposiciones constitucionales. Si no lo hicieran así violarían tanto la supremacía como la rigidez constitucional. Ambas características, por tanto, sirven como parámetros de validez del resto de normas del ordenamiento.

Tema 3. Sistemas electorales

Como ya hemos sostenido, no todos los sistemas constitucionales han sido democráticos *per se* a lo largo de la historia, sin embargo, en la actualidad es un requisito indispensable para un Estado de Derecho, al grado que su denominación adecuada es la de Estado liberal y democrático de Derecho.



Así, al hablar de democracia, inevitablemente se alude al tema electoral y a los sistemas electorales. Al respecto, existen diversas clasificaciones para los sistemas electorales. De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hay tres tipos básicos de sistemas electorales: los sistemas de mayoría, los sistemas de representación proporcional y los sistemas mixtos o combinados.

a) Sistemas mayoritarios

Lo más representativo de los sistemas electorales mayoritarios es que se basan en la delimitación territorial por distritos unipersonales o uninominales. En las elecciones, gana la persona que obtenga la mayor cantidad de votos, aún cuando no contara con la mayoría absoluta.

Los sistemas mayoritarios buscan generar un gobierno definido, por lo que tienden a premiar al partido dominante (en términos de votos). Además, privilegian la gobernabilidad, entendida como la capacidad de gestión y la estabilidad del gobierno en turno.

La clasificación de los sistemas mayoritarios es la siguiente:

Esquema 6. Clasificación de los sistemas mayoritarios

Mayoría absoluta	Mayoría relativa	Mayoría ponderada
<ul style="list-style-type: none">•Tiende a relacionarse con la segunda vuelta porque el ganador necesita la mitad de los votos más uno.•Ejemplo: La elección presidencial de Francia.	<ul style="list-style-type: none">•No requiere la segunda vuelta, gana el candidato que tenga más votos.•Ejemplo: La elección presidencial de México.	<ul style="list-style-type: none">•Exige un porcentaje de votos menor al 50% más uno, por ejemplo 40%, para evitar la segunda vuelta.•Ejemplo: La elección presidencial de Costa Rica.

Fuente: Elaboración propia.



b) Sistemas de representación proporcional

En los sistemas de *representación proporcional* se elige a los gobernantes a partir de circunscripciones plurinominales. En estos sistemas, los ganadores son los partidos que obtienen determinado porcentaje de los votos, según lo requieran las fórmulas electorales respectivas.

La *representación proporcional* se contrapone a los sistemas electorales de mayoría que entregan la totalidad de los escaños a los triunfadores, deniegan el acceso a las minorías y por tanto pueden resultar “desproporcionados” e injustos. Al respecto, Tocqueville (1835) advirtió que el sistema de representación proporcional era una medida eficaz para evitar que el sufragio condujera a la “tiranía de la mayoría”.

Esquema 7. Ventajas de la representación proporcional



Fuente: Elaboración propia a partir de Núñez, M. (2015). *Análisis de la representación proporcional en México (1968-2014)*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

El sistema mexicano de representación proporcional es la base constitucional por la cual los ciudadanos eligen 200 diputaciones federales⁵ y 32 senadurías.⁶ Bajo este esquema, cada partido político enlista a 200 ciudadanas y ciudadanos para acceder

⁵ Mediante un sistema de cinco listas regionales en que se divide la República.

⁶ A partir de una lista única en todo el país.



a las diputaciones; y a partir de la cantidad de votos que obtenga a nivel nacional, tendrá derecho a la cantidad de diputados federales que le corresponda proporcionalmente, a partir del cálculo aritmético del cociente natural y el resto mayor.

El cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los puestos de representación proporcional a repartir; y el resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural (SIL, 2020).

Una vez determinada la cantidad de diputados, se designan a partir de la primera persona que aparezca en cada lista, hasta que se agote el total de diputados que le correspondan al partido en comento.

En el caso de los Senadores, cada partido elabora su lista de 32 ciudadanos, uno por cada estado de la federación, para que una vez concluida la elección se asignen las senadurías mediante el mecanismo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Sistemas mixtos o combinados

Los sistemas mixtos o combinados, por su parte, combinan elementos de representación proporcional y de mayoría. Intentan relacionar las ventajas de la gobernabilidad y de la proporcionalidad: generar un gobierno definido y asegurar la representación de diversas fuerzas políticas. En los países modernos existen muchos tipos de sistemas mixtos, en los que puede predominar un sistema mayoritario o uno proporcional, dependiendo del diseño que cada país adopte (TE, op. cit).

En México tenemos un sistema electoral mixto, con predominante mayoritario. Para la Cámara de Diputados federal se eligen 300 diputados de mayoría relativa y 200 mediante listas de representación proporcional, de manera que 60% de sus integrantes se eligen mediante un sistema mayoritario.



La CPEUM señala en su artículo 50 que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General y establece el sistema bicameral. Esta representación que se ha atribuido al Senado mexicano se ha visto cuestionada últimamente a raíz de la inclusión de los senadores de representación proporcional, la cual tuvo como origen la reforma constitucional realizada al artículo 56, misma que fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996; con esta reforma se introdujo al sistema constitucional mexicano a los senadores plurinominales, los cuales son electos mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional y por tanto no representan a ninguna Entidad Federativa.

Los artículos 51 y 52 de la CPEUM señalan que los diputados representan a la Nación, duran en su encargo tres años y que la Cámara de Diputados se integra por 500 diputados, de los cuales 300 son uninominales y 200 son plurinominales, así mismo establecen que por cada diputado se elegirá un suplente.

Asimismo, los artículos 56 y 57 de la CPEUM señalan que el Senado de la República se integra por 128 senadores: 64 uninominales, dos por cada Estado de la República; 32 de primera minoría, uno por cada entidad, así como 32 plurinominales, renovándose en su totalidad cada 6 años y por cada senador se elegirá un suplente.

Tema 4. Sistemas de partidos

La representación política y la participación democrática basan su existencia en la pluralidad democrática que permite que distintas organizaciones políticas e ideologías puedan confluír, participar y competir a cargos en la representación social, conglomerar intereses, socializar la política, movilizar al electorado y participar en la organización del Estado tanto a nivel federal como local.

Los partidos políticos, en un sistema democrático y representativo cumplen funciones de intermediación y expresión de intereses de la ciudadanía; alcanzan el poder a fin de plasmar sus ideas en el gobierno, reclutar candidatos para las elecciones populares y personal para conformar la burocracia estatal. Cuentan con



un papel influyente en la vida política y gubernamental de un país. Para Maurice Duverger, se sirven de mayorías populares que convencidas por sus ideas o doctrina respaldan su apoyo ya que fungen como un “puente selectivo” entre los posibles votantes y los candidatos a los puestos de elección popular.

Desde la visión tradicional, los partidos políticos se agrupan en un espectro que va a derecha tomando en cuenta sus propuestas económicas, políticas y sociales. Sin embargo, esta calificación puede resultar ambigua y con mucha difícil para encasillar a muchos partidos dentro de este sistema; así la ideología de izquierda estaría representada por partidos de tinte comunistas y socialistas, por su parte el incluiría las tendencias socialdemócratas y liberales, y por parte de la derecha, los democristianos, conservadores y fascistas

Se trata pues, de una asociación de personas que se une voluntaria y perdurablemente y que aspira a ocupar el poder político a través de la representatividad derivada de un proceso democrático⁷. Para Stefano Bartolini (1996), los partidos políticos son un grupo de individuos que compiten en las elecciones para que sus candidatos accedan a cargos de representación, una idea similar es establecida por Sartori (2005) al aseverar que son cualquier grupo político que busca colocar a sus candidatos en cargos públicos.

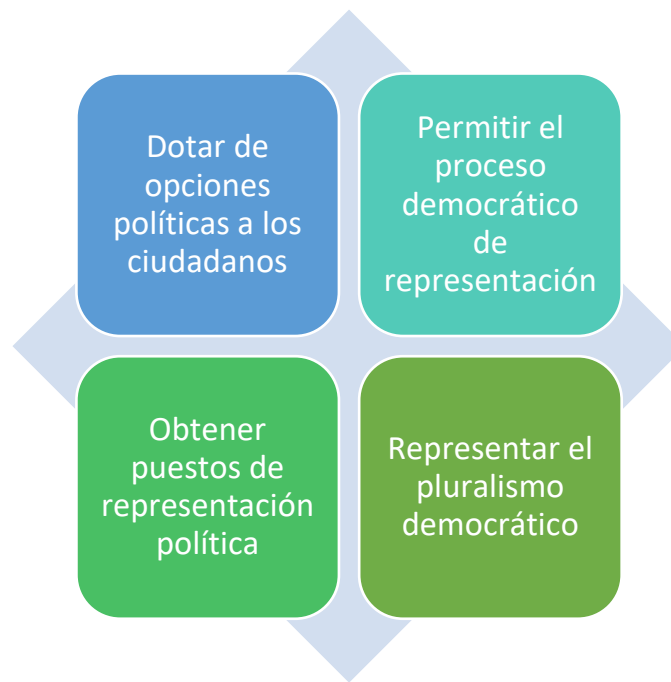
Al convivir distintas ideologías y posiciones políticas de los grupos de poder que aspiran a gobernar, nos encontramos en presencia de un sistema de partidos. Se hace referencia al número de partidos que ejerzan, dentro de una democracia, la participación social de manera autónoma o por medio de coaliciones que permitan llegar al poder a través de un proceso electoral.

Las características de un sistema de partidos son:

⁷ En el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su fracción I que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, en estricto arreglo a las leyes mexicanas.



Esquema 8. Características de un sistema de partidos



Fuente: Elaboración propia.

En principio, según Sartori, tal vez la fórmula más fácil para hacer una clasificación del sistema de partidos sea dividiéndolos en sistema monopartidista o unipartidista, sistema bipartidista y sistema pluripartidista, sin embargo, es poco útil, por lo que replanteó la clasificación a una bipolar, donde por un lado, estarían los sistemas competitivos y por el otro lado los sistemas no competitivos.

Su principal clasificación depende en la cantidad y la calidad de los partidos políticos dentro de un sistema democrático y electoral. Como asevera Sartori (1987) se clasifican, según su calidad en sistemas de partidos competitivos y no competitivos, donde en los primeros existe alternancia, mientras que en los segundos no. Cada uno se subclasifica cuantitativamente; los primeros se dividen en: a) sistema de partidos predominante, b) bipartidismo, c) pluralismo, y d) atomización partidista; y los segundos en: a) partido único y en b) partido hegemónico.



Esquema 9. Tipología del sistema de partidos

Sistemas de partidos

Sistema de partidos competitivo: garantiza la competencia y afluencia electoral justa entre más de un partido.

Sistema de partidos no competitivo: no cuenta con los procedimientos que posibiliten una competencia justa y equitativa con los partidos.

Partido predominante: hay un partido en el poder y la alternancia no es continua pero existe posibilidad de rotación

Bipartidismo: existen dos partidos principales que compiten en condiciones de igualdad para acceder al poder

Pluralismo moderado: más de 5 partidos con distancia ideológica estrecha

Pluralismo polarizado: más de 5 partidos con alta distancia ideológica

Partido de atomización: fragmentación muy alta entre los partidos por lo que dificular el ejercicio del gobierno

Partido único: permite la existencia de un solo partido

Partido hegemónico: permite la existencia de varios partidos pero no permite la competencia en igualdad y por ello no hay alternancia

Fuente: Elaboración propia con base en ideales de Sartori.



Recursos pedagógicos

- a) Video introductorio de 3 minutos relativo a la teoría de las instituciones públicas donde se abordan las formas de organización política.
- b) Presentación de apoyo al tema en formato Power Point con recursos audiovisuales insertos.
- c) Lectura de 9 cuartillas escrita por Dieter Nohlen y Bernhard Thibaut intitulada “El sistema político”, contenida en el libro “Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen I: Fundamentos, teoría e ideas políticas” editado por Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Lectura de 14 cuartillas con título “Partidos políticos” escrita por Gerardo Tamez González y Víctor Néstor Aguirre Sotelo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- e) Lectura de 20 cuartillas de Carlos Gómez Díaz de León de la Universidad Autónoma de León intituloado “Sistema político y formas de gobierno”.
- f) Lectura del documentos intituloado “Sistemas políticos comparados. Las democracias en el mundo contemporáneo” de Jordi Argelaguet i Argemí, editado por la Universidad Oberta de Catalunya, con un total de 74 cuartillas.
- g) Video de 11 minutos acerca de la democracia autoritaria, por el Dr. Lorenzo Meyer Cossío, en el Colegio de México. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=AnNu718NpSA>



- h) Video que aborda los tipos de gobierno, con duración de 6 minutos, realizado por dibujando la historia. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RLX3CVJAqZc>
- i) Video de 14 minutos sobre los sistemas electorales, contenido en el diplomado en Derecho Electoral de la escuela de justicia electoral. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ChBiHssZfdA>
- j) Video de 4 minutos de la profesora Flavia Freidenberg de la UNAM donde aborda el concepto de sistema de partidos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vMB-VBgZgdM>
- k) **Actividad:** Elabora un resumen de dos cuartillas en el que expongas las diferencias fundamentales entre sistema político, sistema constitucional, sistema electoral y sistema de partidos.



Bibliografía

- ALMOND, G. *et al.* (1993). *Comparative Politics*. Harper Collins: Nueva York.
- Almond, G. y Powell, G. B. (1978). *Comparative Politics. System, Process, and Politics*. Little Brown: Boston.
- BARTOLINI, S. *et al.* (1996). *Manual de ciencia política*. Madrid: Alianza.
- BOBBIO, N. (2002). *Diccionario de política*, 13° edición, 2 tomos, Ed. Siglo XXI, México, 2002. Pp. 1469- 1476.
- BRYCE, J. (2015). *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- DUVERGER, M. (1957), *Los Partidos Políticos*. México: FCE
- (1962). *Institutions politiques et droit constitutionnel*. Ariel: Barcelona.
- EASTON, D. (1971). *The Political System*. Knopf: Nueva York.
- (1979). *A Systems Analysis of Political Life*, 3a. ed. University of Chicago Press: Chicago.
- FIX-ZAMUDIO, H. Y CARMONA, S. (2018). *Derecho constitucional mexicano y comparado*. México: Porrúa.
- GUASTINI, R. (1999). "Sobre el concepto de Constitución". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. No. 1, Julio-Diciembre. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- HEGEL, G. (2010). *La Constitución de Alemania*. España: Tecnos.
- LINZ, J. y Valenzuela, A. (comp.) (1997). *Democracia Presidencial o Parlamentaria ¿Qué diferencia implica?* En "Las Crisis del Presidencialismo. Perspectivas Comparadas". Madrid: Alianza Universidad.



NORRIS, P. (2004). *Building Political Parties: Reforming Legal Regulations and Internal Rules*. Harvard University: Cambridge, MA.

NÚÑEZ, M. (2015). *Análisis de la representación proporcional en México (1968-2014)*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

PANEBIANCO, A. (1990). *Modelos de partido*. Alianza Editorial: Madrid.

REVELES, F. (1991). *Modelos de partido* en “Estudios Políticos”, núm. 8, México.

SARTORI, G. (1980). *Partidos y Sistemas de Partidos*. Madrid: Alianza Editorial.

----- (2005). *Elementos de Teoría Política*, Alianza Editorial, Madrid.

Valdés, L. (1996). *Sistemas electorales y de partidos*, en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 7. IFE: México.



Conclusiones

- La eficacia del sistema político no sólo depende del modelo o diseño institucional, sino que es necesario e tomar en cuenta todo el contexto para poder comprender su complejidad.
- Los Estados modernos surgieron como una medida en contra del absolutismo y la tiranía y la concentración del poder en una sola persona. La división de poderes procura el equilibrio y evita el abuso del poder.
- La importancia de los sistemas electorales es que, a través de sus normas y aplicaciones matemáticas, convierten los votos en escaños, que reflejan la representatividad que tienen los partidos en una sociedad.
- El sistema mixto es un sistema electoral muy completo porque está diseñado para dos fines: cubrir a los distritos electorales grandes con una elección abierta y directa por candidatos (mayoría relativa) y planillas para circunscripciones donde se listan a los candidatos. Se trata del método para el sistema electoral mexicano.
- Los partidos políticos son consustanciales a la democracia moderna y contemporánea. No existe una opción democrática distinta que no se vincule directamente, sin embargo, nuevas expresiones permiten llegar al poder, como es el caso de las candidaturas ciudadanas.
- Los sistemas de partidos están sujetos al diseño de los sistemas electorales aprobados desde el parlamento y encarnaciones de la democracia y representatividad.



Glosario

Democracia: Es la forma de gobierno basado en la soberanía del pueblo y para el pueblo. Proviene de los vocablos griegos, *demos* (pueblo), *Kratos* (gobierno, poder).

Parlamentarismo: También conocido como sistema parlamentario, es un mecanismo en el que la elección del gobierno (poder ejecutivo) emana del parlamento (poder legislativo) y es responsable políticamente ante éste.

Presidencialismo: Denominado además como sistema presidencial; se trata de aquella forma de gobierno en el que en una República, la Constitución establece una división de poderes entre el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial; sin embargo, el jefe del Estado, elegido por la ciudadanía por medio del voto, ejerce una doble función ya que ostenta la representación formal del país y forma parte activa del poder ejecutivo, como Jefe de Gobierno.

Partidos políticos: constituyen unidades organizativas a las que se les reconoce el derecho de participar en un proceso de elección política por medio de la presentación de candidatos y programas de acción o gobierno, así como de proveer de funcionarios en cargos de confianza política o que requieran una decisión política antes que una técnica.

Voto: Manifiesto del parecer, por medio de la palabra, papeletas, bolas o actitudes, a fin de aprobar o rechazar alguna propuesta, elegir alguna persona para determinados cargos, para juzgar la conducta, o para demostrar la adhesión o discrepancia.

